CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CD-CPS-ADB-119-2026.

N° DE CONTRATO:	**CD-CPS-ADB-119-2026**
CONTRATANTE:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ
NIT	800054743-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIAN DAVID GARCIA RUBIO
C.C. NO.	1.052.402.485 DE DUITAMA
CONTRATISTA:	**ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BELLO**
C.C. NO.	1.003.698.960 DE CHIQUINQUIRA
OBJETO CONTRACTUAL:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LA NÓMINA Y LAS PRESTACIONES SOCIALES A CARGO DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ."**
VALOR:	**DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.**
PLAZO:	**CUATRO (4) MESES** A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR:	**BRAYAN GILBERTO LÓPEZ ALONSO**

Entre los suscritos, **JULIAN DAVID GARCIA RUBIO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **1.052.402.485** de Duitama, actuando en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**, en calidad de presidente y representante legal del mismo, conforme al Acta de Posesión **No. 012** del Veinticuatro (24) Junio del dos mil veintiséis (2026) con efectos fiscales a partir 01 de Julio del 2026; en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA,** y por la otra **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BELLO ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.003.698.960 DE CHIQUINQUIRA**, quien actúa en nombre propio y para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, propósitos que orientan la actuación de todas las entidades públicas en el ejercicio de sus competencias. **2)** Que, de conformidad con el artículo 299 de la Constitución Política, la Asamblea Departamental de Boyacá es una corporación político-administrativa de elección popular, dotada de autonomía administrativa y presupuestal, encargada de ejercer el control político sobre la administración departamental y de desarrollar las demás funciones que la Constitución y la ley le asignan, para cuyo cumplimiento requiere una estructura administrativa que garantice el adecuado desarrollo de sus funciones misionales y de apoyo. **3)**Que, para el cumplimiento de dichas funciones constitucionales y legales, la Asamblea Departamental de Boyacá desarrolla de manera permanente actividades administrativas, documentales, operativas y asistenciales relacionadas con la gestión de los procesos y procedimientos a cargo del área de Talento Humano, incluyendo la organización y manejo de información y documentación, el apoyo en la elaboración y trámite de documentos administrativos, la atención y seguimiento de requerimientos, la consolidación de información y demás actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de dicha dependencia. **4)** Que, en desarrollo de dichas actividades y con el fin de garantizar su ejecución de manera continua, eficiente y oportuna, resulta necesario contar con mecanismos de apoyo que fortalezcan la gestión administrativa y documental del área de Talento Humano, permitiendo atender de manera adecuada las actividades y procedimientos a cargo de dicha dependencia, sin afectar el cumplimiento de las funciones

permanentes asignadas a los servidores públicos de planta. **5)** Que mediante Resolución No. 089 del 21 de febrero de 2024 se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal de la Asamblea Departamental de Boyacá y, una vez verificada su estructura administrativa, se evidenció que la capacidad operativa de la planta resulta insuficiente para atender oportunamente las actividades de apoyo administrativo, documental y operativo requeridas por el área de Talento Humano, sin afectar el cumplimiento de las funciones permanentes asignadas a los servidores públicos. **6)** Que las actividades requeridas corresponden al apoyo administrativo, documental y operativo de los procesos y procedimientos a cargo del área de Talento Humano de la Asamblea Departamental de Boyacá, y no implican el ejercicio de funciones públicas permanentes ni el desempeño de funciones propias de los empleos de planta. Teniendo en cuenta que dichas actividades no pueden ser atendidas de manera suficiente y oportuna con el personal disponible, resulta procedente acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados (…) En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".* **7)** Que, con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la Asamblea Departamental de Boyacá, este podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar. **8)** Que las actividades objeto del presente contrato corresponden a labores de apoyo administrativo, documental y operativo requeridas por el área de Talento Humano para el adecuado desarrollo de los procesos y procedimientos a su cargo, las cuales no requieren conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, razón por la cual el perfil exigido resulta acorde con la naturaleza del objeto contractual y con la modalidad de contratación seleccionada.**9)** Que **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BELLO,** , presentó propuesta cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LA NÓMINA Y LAS PRESTACIONES SOCIALES A CARGO DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ.** "Propuesta que una vez revisada se corroboró que cumple con las condiciones establecidas por la Asamblea Departamental de Boyacá, en los respectivos estudios previos. **10)** Que una vez revisada la hoja de vida del (la) contratista se determina que cumple con la idoneidad y el perfil requerido para desarrollar las actividades demandadas por la entidad. **11)** Que revisado el plan de adquisiciones de la entidad 2026 se pudo establecer que se encuentra registrada la necesidad. **12)** Que la Asamblea Departamental cuenta con disponibilidad presupuestal certificada. **13)** Que el (la) contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incursa (o) en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **14)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes: CLÁUSULAS: **<u>CLÁUSULA.PRIMERA. OBJETO</u>: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y TRÁMITE DE LA NÓMINA Y LAS PRESTACIONES SOCIALES A CARGO DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ." <u>CLÁUSULA SEGUNDA -ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO</u>. 1).**Apoyar la recopilación, organización y revisión de la información necesaria para la elaboración de la nómina de los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Boyacá, de conformidad con las novedades reportadas cada mes.**2).** Apoyar la elaboración y revisión de las liquidaciones de nómina, verificando la correcta aplicación de las novedades, descuentos, devengos y demás conceptos que correspondan, de acuerdo con la normatividad vigente y la información suministrada por la entidad.**3).** Apoyar la liquidación y revisión de las prestaciones sociales de los servidores públicos, tales como vacaciones, primas, cesantías y demás conceptos que correspondan, de acuerdo con la información laboral y las disposiciones aplicables. **4).** Apoyar el registro, actualización y organización de las novedades de personal que tengan incidencia en la nómina y en las prestaciones sociales, tales como ingresos, retiros, incapacidades, licencias, vacaciones, embargos, descuentos y demás situaciones administrativas. **5).**Apoyar la revisión de los

documentos y soportes relacionados con la nómina y las prestaciones sociales, identificando posibles inconsistencias y comunicándolas oportunamente al responsable del área de Talento Humano para su correspondiente validación y corrección.**6).**Elaborar y entregar los informes, reportes y demás documentos que sean requeridos por el supervisor del contrato, relacionados con las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, manteniendo debidamente organizada la información y los soportes generados durante la ejecución del contrato.**7).** Las demás que se relacionen con el objeto contractual y sean requeridas por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso es deber del (la) contratista, conocer y aplicar los reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, los cuales se encuentran publicados en la página web de la ASAMBLEA: www.asamblea-boyaca.gov.co. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de las obligaciones aquí previstas, el (a) Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. **CLÁUSULA TERCERA - INFORMES** El Contratista deberá presentar informe final o según requerimiento del presidente de la Asamblea o el supervisor, identificando los períodos y actividades desarrolladas durante el periodo respectivo, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)M/CTE.** La ASAMBLEA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al rubro presupuestal **2.1.2.02.02.008.01. – Remuneración servicios de apoyo a la gestión,** según disponibilidad presupuestal expedido por la Dependencia de Gestión Financiera de la Asamblea Departamental de Boyacá, el presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **FORMA DE PAGO:** La Asamblea Departamental de Boyacá pagará al CONTRATISTA el valor total del contrato, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000),** en **CUATRO (4) pagos** mensuales de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** cada uno, previa presentación del informe de actividades correspondiente al período ejecutado, con los respectivos soportes, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de la cuenta. El último pago estará sujeto, además, a la presentación y aprobación del informe final de ejecución contractual y a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se compromete a entregar un informe mensual de actividades terminando mes, con todos sus soportes, además del pago de seguridad social para lo cual tomará como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual devengado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago final el contratista deberá adjuntar además informe final de ejecución con todos sus soportes y la respectiva acta de liquidación debidamente diligenciada y firmada por el presidente de la Asamblea, el supervisor y el contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** La contratista deberá presentar para la iniciación del presente contrato la constancia de afiliación formal al sistema de riesgos laborales sobre el presente contrato, el cual deberá cumplir las previsiones legales. **CLÁUSULA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ASAMBLEA, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, así como de las obligaciones tributarias y no tributarias de las que es titular y de las que es beneficiario LA ASAMBLEA. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)** La Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO**. El plazo de ejecución del Contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA - DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1)** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula cuarta del presente contrato. **2)** Designar el supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente

contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. **3)** Entregar al contratista la información que este requiera de manera oportuna o allegar copias de los archivos solicitados para que esté de manera oportuna pueda ejecutar las actividades contractuales. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: Tanto en desarrollo del objeto contractual como en cualquier otra actuación que despliegue la contratista, en vigencia del mismo, deberá: **1)** Respetar y acatar los reglamentos y manuales de internos de la ASAMBLEA según las normas vigentes que regulen la materia. **2)** Dar conducto regular a las solicitudes enviadas de las dependencias que según competencias manejen cada fase del proceso contractual y hacer entrega de los archivos magnéticos que se produzcan. **3)** Utilizar los conductos regulares para el manejo de la información tanto con los funcionarios de la ASAMBLEA como con terceros. **4)** Custodiar, responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la ASAMBLEA para el desarrollo de la actividad contractual, o aquellos que por virtud de la condición de garante pudiera tener, encontrar o manejar. **5)** Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada o de la cual conozca y que sea de sensibilidad institucional. **6)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **7)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, LA CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ASAMBLEA y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **8)** Desarrollar todas las actividades propias del contrato que tengan relevancia para el quehacer administrativo del Asamblea Departamental de Boyacá con celeridad, evitando trabas y demoras injustificadas que lo afecten **PARÁGRAFO PRIMERO**: En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales propios del SENA, Ib y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y durante la ejecución del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. Igualmente, el contratista deberá cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial las siguientes: **1)** Procurar el cuidado integral de su salud, **2)** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3)** Informar a la ASAMBLEA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4)** Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la ASAMBLEA los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. **5)** Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **6)** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la ley 1562 de 2012, la ASAMBLEA deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos y previo a la ejecución de este y al finalizar el mismo se deberán practicar exámenes de salud ocupacional laboral para determinar su condición para la prestación del servicio como parte de la idoneidad. **7)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **8)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ASAMBLEA y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9)** Presentar al supervisor un informe de ejecución para cada pago que se efectúe, en el dque se describa conforme al contrato las actividades cumplidas que den lugar al pago. **10)** Contar con los elementos de protección personal, así como los elementos técnicos y tecnológicos necesarios para ejecutar la actividad contratada, para el cual asumirá su costo. **11)** informar a la ASAMBLEA la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **12)** Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. **13)** Las demás que se deban o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS PARTICULARES DE LA ASAMBLEA. 1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la ASAMBLEA de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DE LA ASAMBLEA: 1)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2)** Pagar el

valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLAUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD.** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasione a los equipos entregados en custodia en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DUODÉCIMA - CONFIDENCIALIDAD** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO,** La ASAMBLEA podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD.** LA ASAMBLEA estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que consta por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa de LA ASAMBLEA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte de la ASAMBLEA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato **. CLAÚSULA VIGESIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando la contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.SUPERVISIÓN.** Para la supervisión del desarrollo del objeto contractual la Asamblea Departamental de Boyacá mediante el presente documento a encargado a la Oficina de Talento Humano a **BRAYAN GILBERTO LÓPEZ ALONSO** , o quien haga sus veces, quien desarrollará dicho proceso con observancia plena a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 734 de 2002 y la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Asamblea con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo

217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el ASAMBLEA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la ASAMBLEA se podrá abstenerse de exigir al contratista garantía única de cumplimiento, así las cosas tomando en cuenta los resultados que arrojó la matriz de riesgos del proceso en comento, la hoja de vida, experiencia específica con el ASAMBLEA y la buena ejecución que ha tenido la contratista en procesos anteriores, la ASAMBLEA lo exime de la constitución de garantía única en el presente proceso. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tunja y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente contrato será la ciudad de Tunja en las instalaciones de la Asamblea Departamental o trabajo remoto. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA	CONTRATISTA
NOMBRE: JULIAN GARCIA RUBIO CARGO: PRESIDENTE ASAMBLEA DIRECCIÓN: CALLE 19 Nº 9-35 PRIMER PISO EDIFICIO LOTERÍA DE BOYACÁ CORREO ELECTRÓNICO: talento.humano@asamblea-boyaca.gov.co	NOMBRE: ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BELLO C.C.NO. 1.003.698.960 DE CHIQUINQUIRA CARGO: CONTRATISTA DIRECCIÓN: CR 7 # 1 A - 46 CA CORREO ELECTRÓNICO: fr9760247@gmail.com

PARÁGRAFO: En virtud de lo establecido en el Artículo 205° del C.P.A.C.A, con la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza a la Asamblea, para notificar vía correo electrónico los actos que se produzcan con ocasión a la presente relación contractual administrativa. En constancia de aceptación de las condiciones del presente contrato por las partes se firma el presente documento el día 27 de Agosto de 2026.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOYACA	CONTRATISTA
JULIAN DAVID GARCIA RUBIO PRESIDENTE ASAMBLEA	**ANDRES FELIPE RODRIGUEZ BELLO** CC. 1.003.698.960 DE CHIQUINQUIRA

Proyectó: SEBASTIAN VALDERRAMA--Abogado
Reviso: Diana Roció Leon-Abogada Contratación
Aprobó: Camila Ortega-Jurídica Externa
Aprobó: Julián David García Rubio– Presidente Asamblea De Boyacá